

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320240015300

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, con el fin de evitar incurrir en irregularidades que generen nulidad, con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se adopta la siguiente medida de saneamiento:

Inadmitir por segunda vez la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo sea subsanada, con el fin que se subsane en los siguientes términos:

Allegar contrato de garantía mobiliaria del vehículo objeto del presente, o hacer las correcciones necesarias en demanda, poder y formulario Confecámaras. Lo anterior en atención a que en el contrato allegado se indica placa TL7627 y la demanda y demás anexos indica el vehículo identificado con placa JXO925.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 26 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>19 - febrero - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--